



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2022-GDU/ML

Lurín, 27 de julio de 2022

VISTO:

Informe N° 492-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de julio de 2022, Informe N° 032-2022-DMR-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 11 de julio de 2022, Anexo N° 0967-2022 de fecha 26 de abril del 2022, Anexo N° 834-2022 de fecha 11 de abril de 2022, Anexo N° 2505-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, Anexo N° 2380-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, Informe N° 001-2021-LMLJ-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de octubre de 2021, Anexo N° 1903-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, Resolución Sub Gerencial N° 296-2021-SGOPR-GDU/ML de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N° 192-2021-LMLJ-SGOPR-GDU/ML de fecha 18 de agosto de 2021, Anexo N° 1389-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, Anexo N° 1096-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, Informe N° 135-2020-LMLJ-SGOPR-GDU-ML de fecha 09 de octubre de 2020, Expediente N° 12177-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las subgerencias a su cargo, conforme a las funciones establecidas en el numeral 12 y 13 del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 427-2021/MDL;

Que, la empresa DORMESON S.A representado por su Gerente General Ana Lucia Velásquez Cam identificada con DNI N° 44220499, con poder inscrito en partida electrónica N° 00654701 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ha solicitado mediante Anexo N° 2505-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 296-2021-SGOPR-GDU/ML de fecha 23 de agosto de 2021, que a su vez, declaró improcedente la solicitud de recepción de obra de habilitación urbana con variación del predio denominado sub-lote 3-4, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, la solicitud de nulidad presentado por la administrada se sustenta en lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que refiere que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos, la misma que, ha sido planteada a través del recurso de apelación;

Que, según lo expuesto en el recurso de apelación de fecha 01 de diciembre de 2021, se observa que sostiene su fundamento en la vulneración de la garantía constitucional reconocido en el principio de debido procedimiento y debida motivación de los actos administrativos. Así también, mediante Anexo N° 834-2022 de fecha 11 de abril de 2022 presenta la ampliación del recurso de apelación y sostiene como fundamentos adicionales los siguientes: i) El acto administrativo materia de impugnación tiene un vicio de nulidad correspondiente a la falta de motivación, debido a que la decisión adoptada por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML, se sustentó en la sola remisión al Informe N° 001-2021-LMLJ-SGOPCHU-GDU/ML, sin que se reseñe alguna de las conclusiones de dicho informe, con lo que se priva a la administrada de conocer las razones por la que desestima el recurso de reconsideración, ratificándose en dichos fundamentos y, ii) El superior jerárquico debe merituar correctamente los medios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

probatorios que fueron presentados en el Expediente N° 12177-2020 y demás documentación presentada, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, a esto se debe tener en consideración la documentación complementaria presentado mediante Anexo N° 0967-2022 de fecha 26 de abril del 2022.

Que, de conformidad con lo expuesto el administrado solicita lo siguiente: i) Declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, por carecer de una debida motivación y ii) Declarar fundado el recurso de apelación con pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y estimar lo solicitado mediante Expediente N° 12177-2020;

Que, a efectos de evaluar los fundamentos del recurso de apelación, esta Gerencia procede a evaluar en primer lugar, la petición nulificante y emitir pronunciamiento al respecto, de ser denegatorio dicha petición, se procederá a evaluar la petición revocatoria y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. En caso se resuelva declarar la nulidad del acto administrativo materia de impugnación, carecerá de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición revocatoria expuesta por el administrado;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 296-2021-SGOPR-GDU/ML de fecha 23 de agosto de 2021, se declaró improcedente la solicitud de recepción de obra de habilitación urbana con variación del predio denominado sub-lote 3-4, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Anexo N° 1903-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, la empresa DORMESON S.A presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 296-2021-SGOPR-GDU/ML, señalando que cuenta con la memoria descriptiva que adjunta y levanta las observaciones que fueron efectuadas por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas durante la tramitación del procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración, indicando en su parte considerativa, lo siguiente: *"Que, mediante Informe N° 001-2021-LMLJ-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas, emite opinión técnica desfavorable sobre el procedimiento administrativo de recepción de obra de habilitación urbana, del predio denominado Sub-Lote 3-4, ubicado en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima", sin que se observe del acto administrativo impugnado, que se ha citado la parte sustancial del referido informe que le sirve de sustento para denegar lo peticionado y/o sin detallar expresamente que la motivación del acto administrativo se remite al referido informe, mediante declaración de conformidad de sus fundamentos y conclusiones, así también, sin notificarlo conjuntamente con la resolución administrativa;*

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del T.U.O de la Ley N° 27444: *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)"*, esto debido al respeto de la garantía constitucional a una debida motivación, aplicable también en vía administrativa y reconocido por la ley, por ello, es considerado un requisito de validez del acto administrativo. Esta obligación de la entidad administrativa de motivar de manera clara y expresa sus decisiones, debe aplicarse de manera concordante con el numeral 6.2 del artículo 6 del citado texto legal, que indica que, corresponde que la entidad identifique de modo preciso el documento en el cual se contiene dicha motivación, manifestando la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, el cual pasa a formar parte integrante del acto administrativo, el cual por mandato normativo debe ser comunicado conjuntamente con dicha respuesta de la entidad;

Que, la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML refiere respecto del Informe N° 001-2021-LMLJ-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de octubre de 2021, que emite opinión técnica desfavorable sobre el procedimiento administrativo de recepción de obra de habilitación urbana; sin embargo, no se observa que la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas indique expresamente que la motivación del acto administrativo se remite a los fundamentos y conclusiones expuestos en el citado informe técnico, haciéndolo parte integrante de la resolución administrativa, además de no haberlo notificado conjuntamente con el acto administrativo; por lo que, se entiende que la resolución impugnada no se sostiene del referido informe técnico y por tanto, al no observarse las razones jurídicas y normativas por la que resuelve la improcedencia del recurso de reconsideración, se evidencia que no se ha cumplido con emitir una decisión fundada en derecho, transgrediendo la garantía constitucional a la debida motivación y carecer de un requisito de validez del acto administrativo;

Que, el inciso 2 del artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece como vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el siguiente: *"2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."; por tanto, al carecer de motivación la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML por no expresar las razones de su decisión, corresponde declarar fundado en parte y declarar la nulidad del acto, con la finalidad de que se emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme a la opinión legal de la asesora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación y declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML, con la finalidad de que la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas emita nuevo pronunciamiento motivado;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, Informe N° 492-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de julio de 2022, Informe N° 032-2022-DMR-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 11 de julio de 2022, Anexo N° 0967-2022 de fecha 26 de abril del 2022, Anexo N° 834-2022 de fecha 11 de abril de 2022, Anexo N° 2505-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, Anexo N° 2380-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, Informe N° 001-2021-LMLJ-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de octubre de 2021, Anexo N° 1903-2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, Resolución Sub Gerencial N° 296-2021-SGOPR-GDU/ML de fecha 23 de agosto de 2021, Informe N° 192-2021-LMLJ-SGOPR-GDU/ML de fecha 18 de agosto de 2021, Anexo N° 1389-2021 de fecha 09 de agosto de 2021, Anexo N° 1096-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, Informe N° 135-2020-LMLJ-SGOPR-GDU-ML de fecha 09 de octubre de 2020, Expediente N° 12177-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, para los efectos propios de conformarse el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa DORMESON S.A., en consecuencia, **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 055-2021-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 09 de noviembre de 2021, en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER el expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas para que emita nuevo pronunciamiento, notificando al administrado los documentos correspondientes de acuerdo a su evaluación y decisión.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa DORMESON S.A, en la forma y plazo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
FABIOLA GERALDINE CASTILLO CACERES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO